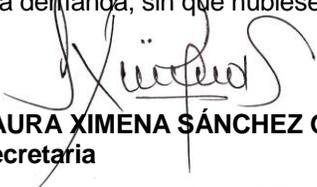


Constancia. El curador ad-litem, designado en la presente acción, dentro del término de ley, dio respuesta a la demanda, sin que hubiese propuesto excepción alguna. A Despacho, agosto 1 de 2023.


LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTÍZ
Secretaría

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Caicedonia, Valle del Cauca.-
Agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 76-122-40-89-001-2022-00080-00

Auto Nro. 852

Teniendo en cuenta, la constancia secretarial que antecede, dentro de este proceso verbal – **PRESCRIPCIÓN OBLIGACIÓN HIPOTECARIA**, promovido por **SOCIEDAD SALAZAR Y CIA. S en C.**, contra **CARLOS E. HOYOS GÓMEZ**, considera este funcionario que, haciendo uso de los principios de celeridad, y eficacia, se concentrará la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento en un solo acto, con fines a agotar todo el trámite que se resta en este juicio, en aplicación del parágrafo del artículo 372 del Manual de Procedimiento, el cual reza lo siguiente,

*“**PARÁGRAFO.** Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373”*

En mérito de lo expuesto, este Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha para la realización de la **AUDIENCIA UNICA**, la cual condensa tanto las actividades que se agotan en la **AUDIENCIA INICIAL** como las previstas para la audiencia de **INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, el día **jueves, dieciséis de noviembre del presente año (2023)**, a la hora judicial de las **2:00 P.M.**, a efectos de dar aplicación a las disposiciones dadas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, dentro de este proceso.

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS.

Parte Demandante:

Documentales. Téngase por tales las siguientes: **1.-)** Copia de la Escritura Pública Nro. 575 del 04 de octubre de 2011, otorgada en la Notaría Única del Círculo del Caicedonia. **2.-)** Copia del Certificado de Tradición folio de matrícula inmobiliaria nro. 382-26292 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla **3.-)** Copia del folio de matrícula inmobiliaria nro. 382-11945 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla (Valle del Cauca) **4.-)** Copia de la E.P. # 1.287 del 17 de septiembre de 1985 de la Notaría Primera del Círculo de Armenia (Quindío).

Parte Demandada: - Curador Ad-litem-

No hubo solicitud.

TERCERO: ADVERTENCIA. A las partes – demandante y demandada – como a sus respectivos apoderados judiciales, de la obligatoriedad de comparecer personalmente a la referida audiencia inicial, so-pena de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias, que acarrea su injustificada ausencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

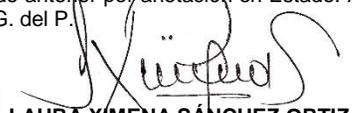


FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE

ESTADO CIVIL No. 032

Del Auto anterior **852** de fecha **agosto 25-23**
Hoy, **agosto 28-23** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en Estado. Art. 295
del C.G. del P.



LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaria